



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

### Resolución de Alcaldía N° 260-2020-MDA/A

Ananea, 16 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA- SAN ANTONIO DE PUTINA-PUNO

VISTO:

- i) Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación Informe N° 808-2020 -MDA-GM/JULyCP, de fecha 15 de setiembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, sobre la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del título IV, en su artículo 194° establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, a los cuales corresponde autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, todo procedimiento de contratación administrativa sujeta a la ley de Contratación del Estado, requiere de la tramitación del respectivo expediente de contratación; siendo ello así, en sentido amplio el expediente de contratación es el conjunto de documentos que contiene todas las actuaciones relativas a la contratación de bienes, servicios u obras. Se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria y concluye con la culminación del contrato de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 18° numeral 18.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que "El órgano encargado de las contrataciones en cada entidad determina el valor referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimientos de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios";

Que, en artículo 12° numeral 12.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece "El valor referencial es público, excepcionalmente, en el caso de bienes y servicios, por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservada, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación;

Que, conforme lo indica el artículo 42° de la ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225, **42.1.** El Órgano encargado de las Contrataciones, lleva un expediente del proceso de contratación en el que se ordena, archiva y presenta la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuario hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda; **42.2.** Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. **42.3.** El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna. Para su aprobación, en expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el catálogo electrónico de acuerdo marco; a) formula de reajuste, de ser el caso; b) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión



